

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 278
(De 31 de Noviembre de 2020)



Que modifica el Decreto Ejecutivo 6-A de 16 de enero de 2020, que dicta disposiciones para reducir el riesgo de lesiones y mortalidad de los mamíferos marinos asociados a la pesca

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que mediante la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, se creó la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento, la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 6-A de 16 de enero de 2020, que dicta disposiciones para reducir el riesgo de lesiones y mortalidad de los mamíferos marinos asociados a la pesca, se reconoce que los mamíferos marinos tienen una gran influencia en el ecosistema y por esta razón, este cuerpo reglamentario ordena un conjunto de medidas que los protegen de la operación de la actividad pesquera;

Que producto de giras de campo realizadas por la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, se ha evidenciado que algunos aspectos del Decreto Ejecutivo 6-A de 2020, no son cónsonos con la realidad pesquera, toda vez que impiden iniciar actividades de esta índole en presencia de mamíferos marinos, actividad que mantiene un alto porcentaje de asociatividad con estas especies;

Que, por las consideraciones expuestas, este ministerio estima necesario modificar la normativa vigente, a fin de mantener la sostenibilidad de la pesca y garantizar la actividad, cumpliendo con las medidas necesarias para la debida protección de los mamíferos marinos,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 7 del Decreto Ejecutivo 6-A de 16 de enero de 2020, queda así:

Artículo 7. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, se establecen las siguientes prohibiciones específicas:

1. Se prohíbe desechar basura en el mar, como los hilos, redes, artefactos y cualquier otro desecho durante las faenas de pesca o cualquier actividad relacionada.
2. Se prohíbe acorralar, perseguir, separar, interponerse entre hembras y sus crías, y utilizar armas de fuego, pirotecnia, o de otro tipo, para ahuyentar mamíferos marinos durante la faena de pesca.



Artículo 2. El artículo 10 del Decreto Ejecutivo 6-A de 16 de enero de 2020, queda así:

Artículo 10. El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo, será considerado falta grave y será sancionado de acuerdo con la norma aplicable vigente, salvo el numeral 1 del artículo 7, que se considerará y sancionará como falta leve.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo 6-A de 16 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


AUGUSTO R. VALDERBAMA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

